



## MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA NECESIDAD DE CONTRATAR SERVICIOS DE VIGILANCIA COLECTIVA DE LA SALUD Y RECONOCIMIENTOS MEDICOS DE SALUD PARA EL PERSONAL DEPENDIENTE DE LA DIRECCION PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE ALMERÍA, AÑO 2024

### Objeto del contrato que se propone

El objeto del presente contrato es la realización de los siguientes reconocimientos médicos para el personal adscrito a la Dirección Provincial del INSS de Almería, durante el ejercicio 2024, que voluntariamente se inscriban a esta campaña, conforme a los protocolos establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

- Reconocimiento Médico Laboral General
- Reconocimiento Médico Laboral específico Oftalmológico
- Vigilancia de la salud, se incluyen los reconocimientos médicos laborales que correspondan al personal de nueva incorporación, al que se asignen tareas específicas con nuevos riesgos para la salud y al que se reincorpore tras una ausencia prolongada por motivos de salud, según se establece en art. 37.3 del Reglamento de los Servicios de Prevención, así como aquellos reconocimientos médicos específicos que, de forma excepcional, sean demandados por la Dirección Provincial del INSS de Almería.

### Justificación de la contratación

Desde Servicios Centrales, y como objetivos del primer semestre de 2024, se indica en la descripción del cumplimiento de objetivos sobre la valoración de forma periódica el estado de salud de los trabajadores, con el fin de detectar precozmente enfermedades derivadas del trabajo y aconsejar las medidas preventivas y de protección adecuadas para reducir la probabilidad de daños para la salud, se tendrá en cuenta la realización de los reconocimientos médicos (general y oftalmológico) al 100% de los empleados públicos del INSS que lo soliciten.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), se manifiesta la necesidad de su cobertura mediante el contrato de servicios para la realización del examen de la salud, general y específicos, para prevenir y detectar los síntomas y signos precoces de los daños derivados del trabajo, las situaciones de especial sensibilidad y las situaciones de riesgo, así como proponer las medidas preventivas necesarias.

Dicha contratación es necesaria para dar cumplimiento a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, cuyo artículo 22 reconoce el derecho a la vigilancia de la salud de los empleados públicos, así como el artículo 38 del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 27 de enero, en relación a la colaboración con el Sistema Nacional de Salud en las campañas sanitarias; a su vez, el objeto contractual es requisito básico para el cumplimiento de los objetivos institucionales del año 2024 en materia de salud laboral, en el ámbito de la Dirección Provincial del INSS de Almería.

Los criterios de actuación que se seguirán para la contratación de servicios se adecuarán al procedimiento 1400 "Procedimiento para determinar la forma de realizar la vigilancia de la salud en el I.N.S.S., incluyendo el tipo de contratación cuando se contrate con un servicio de prevención ajeno" (PPRL-1400), aprobado por la Directora General del INSS con fecha 21 de marzo de 2019.



## **Insuficiencia de medios**

Esta Dirección Provincial no cuenta con los medios personales y materiales, ni dispone en su plantilla de trabajadores especializados que puedan realizar estos servicios; por ello, la directora provincial del INSS de Almería, a la vista de la falta de dotación de unidad de salud laboral en esta provincia, con fecha 03/05/2024 ha emitido un certificado de insuficiencia de medios propios y habilitación para contratar con un servicio de prevención ajeno acreditado, la realización de los reconocimientos médicos que se han fijado y están integrados en los objetivos de la Vigilancia de la Salud para este año 2024 en cumplimiento del artículo 22 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales relativo a la vigilancia de la salud.

Las características para su licitación se recogen en el Pliego de Prescripciones Técnicas que obra en el expediente de contratación de servicios, así como los protocolos a seguir en cada modalidad de reconocimiento médico, general y específico, y vigilancia colectiva de la salud.

## **Elección del procedimiento de contratación**

- El presente contrato es de carácter administrativo, según el artículo 25 de la LCSP.
- Por razón de su cuantía, no se encuentra sujeto a regulación armonizada (artº 22).
- La forma de tramitación es la ordinaria (artº 116 y siguientes), dado que no se considera, ni por su objeto ni por los plazos de tramitación, que deba tramitarse con carácter de urgencia (artº 119) ni de emergencia (art. 120).

## **División en lotes**

Para el año 2024, el programa de vigilancia de la salud de los empleados públicos de la Dirección Provincial del I.N.S.S. de Almería contempla la realización de un reconocimiento médico laboral general, colectivo de la salud y un reconocimiento oftalmológico.

Para la ejecución del servicio de vigilancia de la salud, se ha acordado la no división en los lotes del objeto del contrato al considerar que la prestación independiente de los servicios que se solicitan dificulta la correcta ejecución del mismo, los cuales se consideran que deben ser tenidos en cuenta por el médico especialista de medicina del trabajo para la emisión del certificado de aptitud para el trabajo que figura como documento final preceptivo para conocer la capacitación y aptitud profesional del empleado público.

Por ello, el presente contrato de servicios se basa en un lote único que comprende distintas actuaciones de control y vigilancia conforme al protocolo que se establece en el pliego de prescripciones técnicas:

**Lote único.** Reconocimiento médico laboral (general, oftalmológico y vigilancia colectiva de la salud).

El número de solicitudes presentadas por los empleados públicos que voluntariamente desean realizar ambos reconocimientos médicos es:

- Reconocimiento general: 92 solicitudes
- Reconocimiento oftalmológico: 94 solicitudes

**El número, como máximo, de reconocimientos médicos generales a realizar será de 110**

**El número, como máximo, de reconocimientos médicos oftalmológicos a realizar será de 115**



El programa de vigilancia de la salud también incluye otras situaciones singulares que requieren de un tratamiento particularizado, tales como: altas o nuevas incorporaciones, asignación de tareas con nuevos riesgos, reincorporaciones tras una incapacidad temporal prolongada y declaración de trabajadores especialmente sensibles o vulnerables a determinados riesgos.

En líneas generales, se ha estimado que el número de reconocimientos médicos generales no periódicos a realizar por las circunstancias indicadas en el anterior párrafo pueden alcanzar a 40 empleados públicos.

**Se estiman, cómo máximo, un total de 40 reconocimientos no periódicos.**

El número de exámenes de salud y reconocimientos de los apartados anteriores son como máximo y se facturarán por el número de exámenes efectivamente realizados.

### **Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato**

El presupuesto base de licitación de este contrato asciende a la cuantía total de **veintisiete mil setecientos sesenta y cuatro euros (27.764 euros)** (IVA incluido), resultando de aplicación el detalle que a continuación se refleja a efectos de su determinación:

- Presupuesto del contrato (sin IVA) 27.050,00 €
- Importe del IVA aplicable (al tipo 21 %): 714,00 €

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 100.2 de la LCSP, el citado presupuesto base de licitación se ha determinado conforme al siguiente desglose de costes directos e indirectos:

RUBRICA PRESUPUESTARIA	TIPO DE RECONOCIMIENTO MÉDICO	VALOR ESTIMADO	IVA Aplicable (%)	Presup. Base licitac, IVA incluido
1391 1623 77	Reconocimiento médico general con analítica y examen del sistema osteomuscular	11.000,00 €	Exento	11.000,00 €
	Reconocimientos médicos a personal de nueva incorporación, aparición de nuevos riesgos, ausencia prolongada de la salud y otros.	3.400,00 €	21% 714,00 €	4.114,00 €
1391 1623 77	Reconocimiento Médico Laboral Específico oftalmológico	12.650,00 €	Exento	12.650,00 €
<b>IMPORTE TOTAL</b>		<b>27.050,00 €</b>	<b>714,00 €</b>	<b>27.764,00 €</b>

Para determinar el presupuesto base de licitación del contrato conforme a lo establecido en el art. 100 LCSP se han tenido en cuenta el número de solicitudes presentadas por todos los empleados, para cada uno de los reconocimientos previstos, así como los precios actuales de mercado para éstos, para lo cual se han efectuado consultas y sondeos de empresas de prevención ajenas. A su vez, tratándose de contratos sujetos a periodicidad anual, se han valorado los precios adjudicados en contratos celebrados de esta naturaleza en los años anteriores.



### **Duración del Contrato**

El plazo de ejecución del contrato será de un año a contar desde el día 12 de julio de 2024, o desde la fecha de formalización del mismo (si fuera posterior), con las condiciones y límites establecidos en el artículo 29 de la LCSP y en las respectivas normas presupuestarias de las Administraciones Públicas. Sin perjuicio de lo anterior:

Los reconocimientos médicos general y específico oftalmológico se realizarán en el segundo semestre de 2024 y quedarán completados antes del día 30 de noviembre de 2024.

### **Clasificación y criterios de solvencia exigidos a los participantes**

Las empresas que opten a la adjudicación de este contrato, deberán ser personas físicas cuya actividad profesional o económica tenga relación directa con el objeto del contrato, o personas jurídicas en cuyos fines, objeto o ámbito de actividad se encuentren comprendidas las prestaciones contractuales, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, debiendo aportar la documentación acreditativa para actuar como Servicios de Prevención Ajenos y estar inscritos en el Registro de entidades especializadas acreditadas como Servicios de Prevención Ajenos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Además, deberán contar con la autorización de la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, o de cualquier otra instancia, que les habilite para el desarrollo de la actividad sanitaria en esta Comunidad y estar acreditados debidamente para cumplir los requisitos del Real Decreto 843/2011, de 17 de junio, en el que se establecen los criterios básicos sobre la organización de recursos para desarrollar la actividad sanitaria de los Servicios de Prevención.

### **Criterios de adjudicación**

Según lo establecido en el artículo 145 de la LCSP, para la selección de la mejor oferta en el presente procedimiento de contratación de servicios se tendrán en cuenta una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, todos ellos a valorar mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la aplicación de fórmulas. La selección de dichos criterios está vinculada al objeto del contrato y redundan en una mejora considerable de la prestación del servicio; la puntuación otorgada a cada uno de ellos respeta la distribución proporcional prevista en el art. 145.4 LCSP, consistentes en:



**a) Criterio económico:**

Precio ofertado por el licitador (importe, IVA excluido de la oferta económica formulada), cuya ponderación será de **0 a 55 puntos**, y cuya valoración se ajustará al resultado obtenido de la siguiente fórmula (siempre, IVA excluido):

$$\text{puntuación obtenida} = \text{Puntuación máxima del criterio} - \frac{(\text{Puntuación máxima del criterio} \times (\text{oferta empresa} - \text{mejor oferta}))}{(\text{mejor oferta})}$$

b) **Criterios cualitativos**, sin coste adicional alguno, a ejecutar por el adjudicatario que se hubiera comprometido a ello, de acuerdo con los conceptos y parámetros unitarios de valoración que se definen a continuación:

1. Sin que repercuta en las prestaciones mínimas a realizar de acuerdo con los contenidos del Pliego de prescripciones técnicas, se valorará con un máximo de **22 puntos** la ejecución, sin coste adicional alguno, de las siguientes prestaciones en orden a completar los reconocimientos médicos generales:

- **10 puntos: DETERMINACIÓN DE SANGRE OCULTA EN HECES SOH (SANGRE OCULTA EN HECES)** para todos los trabajadores mayores de 50 años que realicen el reconocimiento médico general.

- a) Se incluirá en cada reconocimiento la prueba para la determinación de sangre oculta en heces (SOH).
- b) La determinación se realizará a partir de la muestra de heces entregada (una única muestra).
- c) La entrega de la muestra se realizará en el mismo momento de la extracción de sangre y de recogida de orina.
- d) Con la antelación suficiente, la empresa adjudicataria facilitará al INSS los kits para la recogida de dicha muestra.
- e) Los resultados de esta prueba se incluirán en el "Informe de resultados médicos individual".

- **10 puntos: VITAMINA D** Análisis de Vitamina D: para todos los trabajadores que realicen el reconocimiento médico general

- **2 puntos: Medición de la agudeza visual cercana con optotipo de lectura:** para todos los trabajadores que realicen el reconocimiento médico general

Los resultados de estas pruebas se incluirán en el "informe de resultados médicos individuales".

2. Sin que repercuta en las prestaciones mínimas a realizar de acuerdo con los contenidos del Pliego de prescripciones técnicas, se valorará con un máximo de **18 puntos** la ejecución, sin coste adicional alguno, de las siguientes prestaciones en orden a completar los reconocimientos médicos oftalmológicos:

- **9 puntos: Campimetría.**



- **9 puntos: OCT (tomografía de coherencia óptica)** por sospecha de patología ocular.

Los resultados de estas pruebas se incluirán en el “informe de resultados médicos individuales”.

3. Incremento, sin coste adicional alguno, de los servicios contratados, a ejecutar a voluntad del INSS salvo que se manifieste otra cosa en el Pliego de prescripciones técnicas, de acuerdo con los conceptos y parámetros unitarios de valoración que se definen a continuación, hasta un máximo de **4 puntos**:

- *Por la puesta a disposición de Centros adicionales para la realización de los exámenes de salud generales y específicos fuera del municipio de Almería, contando con un especialista en Medicina del Trabajo, así como con facultativos con especialidad médica de cada reconocimiento, se otorgará un máximo de **4 puntos**, conforme a las siguientes puntuaciones:*

**1 punto** por cada centro de realización de reconocimientos en alguno de los siguientes municipios: El Ejido, Roquetas de Mar, Huércal Overa y Vélez Rubio

4. Mejoras ofrecidas, sin coste adicional alguno, en la prestación del objeto del contrato en relación con las condiciones de plazo ejecución, garantía, capacidad de respuesta, establecidos como mínimos en el Pliego de prescripciones técnicas, de acuerdo con los conceptos y parámetros unitarios de valoración que se definen a continuación, hasta un **máximo de 1 punto**:

- Por la entrega de los resultados del reconocimiento médico oftalmológico en mano, inmediatamente realizado el mismo: **1 punto**

### **Elección del procedimiento de adjudicación y procedimiento de tramitación**

La idoneidad del objeto del contrato se ampara en la utilización del procedimiento simplificado abreviado previsto en el art. 159.6 LCSP, de tramitación ordinaria, conforme a las normas contenidas en dicho artículo y de acuerdo con lo previsto en el art. 131.2 de la LCSP. La elección de este procedimiento se adapta a la necesidad requerida, velando por la eficiencia y el mantenimiento de los términos acordados en la ejecución de los procesos de la contratación pública a la vez que favorece la agilidad de trámites y la participación de las PYMES.

### **Condiciones especiales de ejecución**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202.1 de la LCSP, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución de este contrato, cuyo incumplimiento motivará la imposición de las penalidades que se prevén en el pliego de cláusulas administrativas, o de estar así previsto en el propio contenido de la condición, la resolución del contrato, por considerarse obligaciones contractuales esenciales:

- Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los convenios colectivos aplicables, el órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que el contratista ha de hacer a los trabajadores que participan en la ejecución del contrato,



debiendo acreditar que está al corriente de pago de las nóminas de dicho personal. Se considerará que se incumple la citada condición cuando se produzca un retraso o impago en el abono de las nóminas en más de dos meses. A tal efecto, la empresa aportará al responsable del contrato declaración expresa en la que conste el cumplimiento de esta obligación, cuantas veces sea solicitada por éste y en todo caso, con ocasión de la última factura que el contratista presente al cobro en su ejecución, emitida por el representante legal de la empresa. Todo ello, al margen de la entrega de otra documentación justificativa cuando así le sea requerido.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de las penalidades que se definen en la cláusula decimocuarta de este pliego, siendo causa de resolución contractual la constatación de más de un incumplimiento acreditado de la misma.

- El contratista está obligado a someterse en ejecución de este contrato a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

A tales efectos, la empresa aportará al responsable del contrato declaración expresa en la que conste el cumplimiento de esta obligación, cuantas veces sea solicitada por éste y en todo caso, con ocasión de la última factura que el contratista presente al cobro en ejecución de este contrato. Todo ello, al margen de la entrega de otra documentación justificativa cuando así le sea requerido.

Esta obligación se considera esencial en el contrato a suscribir con el adjudicatario, y su incumplimiento será causa de resolución contractual.

### **Penalidades aplicables**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 192 de la LCSP, se prevé la imposición de las penalidades previstas en el artículo 193.3 de la LCSP para el caso de incumplimiento parcial o defectuoso de la prestación del servicio objeto del contrato.

La directora provincial

Rosa María Serrano Rueda